

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 14 de enero de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

1299

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Inmaculada Blanco y Bujeda, Carmela Araceli Santiago Sánchez, Natalia Reguera Koch, María del Mar Díaz Álvarez y Susana Rodríguez Cámara.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1978.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1300

**ORDEN de 23 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.**

Ilmo. Sr.: En el trámite de la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Procuradores de los Tribunales, don Gabriel Sánchez Malingre y don José Barreiro Meiro Fernández, que actúan, respectivamente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y de don Florentino Martínez García, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó los recursos de alzada interpuestos por los hoy recurrentes contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, por

el que se deniega la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Boadilla del Monte, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva al pie de la letra dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por los Procuradores de los Tribunales, don Gabriel Sánchez Malingre y don José Barreiro Meiro Fernández, que actúan, respectivamente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y de don Florentino Martínez García, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que desestimó los recursos de alzada interpuestos por los hoy recurrentes contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, por el que se deniega la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Boadilla del Monte, se halla aprobado por silencio administrativo positivo, con todas las consecuencias a ello inherentes. No se hace especial declaración de condena respecto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Contra la anterior sentencia, por la representación de la parte demandada, se interpuso recurso de apelación, que ha sido declarado desistido, por auto dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1301

**ORDEN de 28 de septiembre de 1977 por la que se autoriza al Centro «Rayma», sito en Cuenca, calle Princesa Zayda, 7, 4.º E, para impartir enseñanzas por correspondencia.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Ramón Rodríguez Martínez, mediante el que solicita se conceda por este Ministerio autorización al Centro «Rayma», sito en Cuenca, calle Princesa Zayda, 7, 4.º E, para impartir por correspondencia el curso de Educación Especial denominado «Técnicas básicas de maduración», curso primero;

Resultando que se ha recibido en la Subdirección General de Ordenación Académica el expediente de referencia, al que figuran incorporados los informes favorables de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cuenca y del Sindicato Nacional de Enseñanza;

Resultando que igualmente la Subdirección General de Ordenación Académica de la Dirección General de Enseñanzas Medias se manifiesta conforme con la concesión de la autorización solicitadas;

Vistos el Decreto de 17 de junio de 1955, la Orden de 11 de julio del mismo año, los artículos pertinentes de la Ley General de Educación y los informes obrantes en el expediente;

Considerando que hasta que se desarrollen específicamente los principios generales establecidos en la Ley General de Educación sobre modalidad de enseñanza por correspondencia, son de aplicación con carácter reglamentario de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final 4.ª de dicha Ley, las normas del Decreto y de la Orden que se citan en los vistos;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido al respecto en las citadas normas;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne todos los requisitos y circunstancias exigidas en el Decreto y en la Orden de referencia y que a mayor abundamiento son favorables los informes obrantes en el expediente;

Considerando que en consecuencia procede conceder autorización al Centro privado de Enseñanza por Correspondencia «Rayma», sito en Cuenca, calle Princesa Zayda, 7, 4.º E, para que pueda impartir por correspondencia el curso de Educación Especial denominado «Técnicas básicas de maduración», curso primero;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 17 de junio de 1955, dicho Centro se clasificará, por la naturaleza de las enseñanzas a impartir, en el grupo I, con el número 244 del Registro Oficial de Centros Privados por Correspondencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

1.º Autorizar al Centro privado «Rayma», sito en Cuenca, calle Princesa Zayda, 7, 4.º E, para impartir por correspondencia el curso de Educación Especial denominado «Técnicas básicas de maduración», curso primero.

2.º Clasificar a dicho Centro en el grupo I, con el número 244 del Registro Oficial de Centros Privados por Correspondencia.

3.º Esta autorización se entenderá otorgada con carácter provisional hasta que se desarrolle reglamentariamente lo previsto en la Ley General de Educación, sobre modalidad de enseñanza por correspondencia y los requisitos que hayan de reunir los Centros que la imparten, a los que, a partir de ese momento, habrán de ajustarse si pretenden continuar en el ejercicio de su función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**1302** ORDEN de 10 de diciembre de 1977 por la que se declaran las equiparaciones que se citan, a los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, a efectos de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, ha dispuesto que la cátedra del grupo II, «Ampliación de matemáticas», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos, se considere equiparada a las de «Análisis matemático 2.º» y «Análisis matemático 3.º», de las Facultades de Ciencias, y a las del grupo VI, «Ampliación de matemáticas», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, grupo V, «Ampliación de matemáticas», de las de Ingenieros de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1303** ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, denominada «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, según el perímetro definido en el número primero de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y que fue prorrogada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), resulta aconsejable en la actualidad determinar un nuevo plazo en su vigencia, si bien efectuándose una limitación por lo que respecta a los recursos que ofrecen interés, para proseguir su investigación el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cumplidos los trámites señalados por el artículo 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y el 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, emitidos los informes preceptivos en el expediente, se hace necesario dictar la resolución pertinente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Almadén», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, establecida por Orden

ministerial de 10 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y prorrogada según Orden ministerial de 23 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) si bien limitada por lo que se refiere a investigación de recursos, concretamente, a yacimientos de plomo, cinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, barita, fluorita y caolín.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta por Orden ministerial de 23 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) y se concede por un plazo de dos años.

3.º Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva, al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arráyanes, quien dará cuenta anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**1304** ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Virgen del Retamar», sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Virgen del Retamar», sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G.L.P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 104 viviendas de citado conjunto urbano, distribuidas en 13 bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de un depósito enterrado de 47.400 litros de capacidad. La instalación irá provista de un vaporizador de 100 kilogramos/hora. La red de distribución será de acero, con diámetro de 1, 1 1/4, y 1 1/2 pulgadas, y tendrá una longitud aproximada de 820 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 1.838.720 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Virgen del Retamar», sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 36.774,40 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público en Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorgan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangás, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y